

FEDERACIÓN CENTRAL DE AJEDREZ DE COSTA RICA

ESTATUTOS

ARTICULO PRIMERO: La Federación se denominará Federación Central de Ajedrez de Costa Rica y por su naturaleza será de duración indefinida.

ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Federación será en la Provincia de San José Cantón Central, Distrito Mata Redonda, La Sabana, Estadio Nacional, oficina número S uno cero tres seis.

ARTÍCULO TERCERO: Los fines primordiales de la federación son los siguientes: a) Promover el desarrollo del Ajedrez a nivel nacional e internacional. b) Promover y facilitar la práctica, el aprendizaje y la enseñanza del Ajedrez y otros deportes c) Realizar torneos, y actividades propias del ajedrez y otros deportes d) Captar recursos para financiar los fines de la federación. e) Velar por el cumplimiento de los estatutos y fines propuestos.

ARTICULO CUARTO: Para el cumplimiento de sus fines la Federación realizará, entra otras, las siguientes actividades: a) Cursos de Aprendizaje y enseñanza b) Torneos y competencias varias c) Afiliación de socios d) Solicitar donaciones y patrocinios e) Actividades varias de captación de recursos y promoción de servicios. Podrá la Federación adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas, encaminadas a la consecución de sus fines.

ARTICULO QUINTO: La Federación contará con los siguientes recursos: a) Donaciones, b) Subvenciones, partidas específicas del estado y legados, c) Ingresos obtenidos por actividades programadas para ese fin.

ARTICULO SEXTO: La Federación tendrá como Asociados Fundadores a las asociaciones y delegados que participaron en el acta constitutiva. Asociados Activos a los que ingresen posteriormente a la Asamblea Constitutiva y estén en pleno goce de sus derechos. Asociados Honorarios serán aquellas personas que han colaborado al desarrollo y consolidación de la

Federación. La categoría de Asociado Honorario será aprobada por la Asamblea General. Tendrán derecho a voz y voto los asociados activos y fundadores que estén en pleno goce de sus derechos.

ARTICULO SÉTIMO: Las cuotas de afiliación serán las establecidas por acuerdo de las mismas asociaciones afiliadas. Para ser admitidas como afiliadas a la federación las asociaciones deberán presentar una solicitud firmada por el presidente y secretario, personería jurídica, y copia certificada de los estatutos. La junta directiva tendrá diez días hábiles para aprobar o desaprobado el ingreso, cualquiera que sea el acuerdo, deberá comunicarlo al asociado en forma escrita.

ARTICULO OCTAVO: Las asociaciones afiliadas dejarán de pertenecer a la federación por las siguientes causas: a) si se les vence la vigencia legal. b) por incumplimiento de las normas establecidas por la federación o de los propósitos para los cuales fue creada. c) por inactividad comprobada por un término de un año o más. Toda asociación desafiliada gozará de diez días hábiles para presentar su defensa. Los asociados en general deben inscribirse a través de las asociaciones afiliadas a la federación y dejarán de pertenecer a la Federación por las siguientes causas: Primero: por fallecimiento. Segundo. Por renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva, previa cancelación de sus obligaciones como asociado. Tercero: por expulsión acordada por las dos terceras partes de los votos de los asociados presentes en la Asamblea General Extraordinaria. Por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: a) No pago de seis cuotas mensuales consecutivas sin causa que lo justifique, b) Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Federación o por realizar actividades contrarias a la estabilidad, armonía y amistad entre los asociados. c) cuando un asociado actúe en nombre de la Federación sin estar facultado para ello y d) Por uso indebido de los activos físicos y económicos de la Asociación. Previo al acuerdo de la expulsión del asociado, la Junta directiva deberá comunicarle por escrito que se encuentra dentro de algunas de las cláusulas de expulsión, a efecto de que el asociado en el momento en que reciba la comunicación pueda preparar sus defensas, para lo cual tendrá un plazo de quince días hábiles, cumplido este plazo la junta directiva convocará de inmediato a asamblea general extraordinaria en el tiempo y condiciones que se establecen en el presente estatuto. El

asociado acusado deberá estar presente y podrá apelar ante dicha asamblea, quien en definitiva acordará afirmativa o negativamente sobre dicha expulsión.

ARTICULO NOVENO: Los asociados tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser electos en los cargos directivos o de fiscalía de la Federación •b) Participar en las actividades educativas, culturales, sociales y de capacitación que organice la Federación; c) participar en forma personal y no mediante delegación y voto en las asambleas generales; d) presentar mociones y sugerencias en asambleas, e) Denunciar ante la fiscalía de la Federación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de directiva y otros miembros de la Federación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son deberes de los asociados: a) cumplir con la ley de asociaciones y sus reformas, con el estatuto y reglamento de la Federación, así como los acuerdos que emanen de sus órganos, b) Pagar puntualmente las cuotas, c) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados, d) Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Federación; e) apoyar Las gestiones que realice la Federación para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Federación contará con los siguientes órganos: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Fiscalía.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La Asamblea General es el órgano máximo de la Federación compuesta por la totalidad de sus asociados. Habrá dos tipos de asambleas: ordinaria y extraordinaria. La asamblea se reunirá, en forma ordinaria una vez al año en la primera quincena del mes de febrero a efecto de escuchar los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, así como el de la Fiscalía y elegir cuando corresponda a los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía. Extraordinariamente se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o la solicite en forma vinculante un número de asociados que representa el cincuenta por ciento del total de sus afiliados o bien cuando la fiscalía lo considere necesario, las asambleas tanto ordinarias como Extraordinarias serán convocadas a través del secretario, por medio de carta circular o cualquier otro medio escrito idóneo con diez días naturales de anticipación y se considerarán constituidas, en primera convocatoria, cuando concurra la mitad más uno de sus asociados, de no presentarse el

mínimo requerido se reunirá en segunda convocatoria, una hora después, con el número de miembros presentes, que en ningún caso podrá ser menor que el número de puestos a elegir en los órganos de la Federación. Tanto en asambleas ordinarias como extraordinarias, los asuntos se aprobarán con no menos de la mitad más uno de los votos de los asociados presentes, excepto en aquellos casos, que por ley o estos estatutos, se requiera el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes en asamblea.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir cada dos años a los miembros de Junta Directiva y Fiscalía, pudiendo ser reelectos en votación pública si la mayoría de los asociados así lo solicitaren b) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que rindan los otros órganos de la federación c) Aprobar el monto de las cuotas de ingreso y de las cuotas mensuales de los afiliados, d) Aprobar el presupuesto y plan de trabajo del año correspondiente; e) Determinar el monto de la póliza con que deberá estar cubierto el tesorero para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencia definitiva de miembros de Junta Directiva o Fiscalía. b) Aprobar o reformar los reglamentos existentes o que presente la Junta Directiva. c) Reformar los estatutos para lo cual se requiere la votación de al menos las dos terceras partes de los asociados presentes, d) Acordar la expulsión o no de los asociados de conformidad con lo expuesto en el artículo octavo anterior. e) Acordar la compra de bienes y aceptar donaciones y legados. f) Conocer los informes de los cuerpos administrativos representativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria y el acordar la disolución de la Federación para lo cual se requiere la votación de las dos terceras partes de los asociados presentes, en pleno goce de sus derechos.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: De la Junta Directiva: La dirección de la Federación reside en la Junta Directiva la cual estará compuesta por asociados mayores de edad, nombrados así: Presidente, vicepresidente, Secretario, Tesorero, vocal uno, vocal dos y vocal tres; los cuales serán electos en

Asamblea General Ordinaria celebrada en la primera quincena de febrero por un período de dos años, tomarán posesión de sus cargos el día dieciocho de febrero del año que corresponda. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por la misma Junta. En casos de ausencias definitivas, la misma Junta Directiva suplirá dicha ausencia mientras se convoque a Asamblea General Extraordinaria para que llene las vacantes por el resto del periodo. El puesto de presidente no podrá reelegirse por más de dos períodos consecutivos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria cada 30 días y extraordinariamente cuando lo considere necesario. Será convocada por el secretario, por medio de carta circular, con 10 días naturales de anticipación. El cincuenta y uno por ciento de sus miembros formarán quórum y sus acuerdos se tomarán con no menos de la mitad más uno de sus miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

ARTICULO DÉCIMO SÉTIMO: Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Federación cumpla con sus fines esenciales. b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General Ordinaria, c) Convocar a Asambleas Generales a través del Secretario d) Nombrar las comisiones que considere necesarias, con la integración, plazo determinado y con las atribuciones que considere convenientes para la consecución de los fines de la Federación, e) Supervisar, conjuntamente con la fiscalía, las labores de las comisiones establecidas, f) Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles aprobación o desaprobar cuando se cumpla con el requisito establecido en este estatuto; g) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y darles el trámite correspondiente.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:

Habrá un tercer órgano denominado fiscalía que estará integrado por un fiscal mayor de edad, nombrado por la Asamblea General Ordinaria en la primera quincena del mes de febrero por el mismo período de la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones: a) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Federación, b) Velar por el cumplimiento de la Ley y el Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita la Federación; c) Rendir un informe anual a

la Asamblea General Ordinaria, d) Oír las quejas de los asociados y realizar las investigaciones pertinentes, e) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario, f) Participar con voz, pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva: Primero: El Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la Federación con facultades de apoderado generalísimo sin limite de suma, con la excepción establecida en el artículo décimo tercero inciso f anterior, firmará las actas junto con el Secretario, autorizará Junto con el Tesorero los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevará la iniciativa de todas las gestiones que la Federación emprenda. Segundo: Corresponderá al Vicepresidente sustituir al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales obligaciones y atribuciones que éste cuando lo sustituye. Tercero: Corresponde al Secretario confeccionar las actas de las reuniones de Asambleas Generales y de Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente, una vez que hayan sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar un perfecto orden y debidamente legalizados por el registro de Asociaciones el libro de Actas de Asambleas Generales, El libro de Actas de Junta Directiva y el Libro de Registro de Asociados. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. Llevará un archivo ordenado y completo. Cuarto. El Tesorero tiene como obligación cobrar las cuotas que se fijen a los miembros, rendir mensualmente a la Junta Directiva una lista detallada de los deudores morosos, los pagos hechos y el balance correspondiente. Vigilará porque las cuentas de la Federación se cubran puntualmente, cuidará de los fondos de la Federación los que depositará en una cuenta bancaria en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional a nombre de la Federación. Los depósitos, cheques o retiros se harán con la firma del Presidente y el Tesorero, y en ausencia temporal del primero firmará el Vicepresidente. Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria; llevará al día y ordenados los libros diario, Mayor e Inventarios y Balances. Deberá estar cubierto por una póliza de fidelidad, de acuerdo al artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas, cuyo monto fijará la Asamblea General Ordinaria. Quinto. Corresponde a los vocales, ayudar en las

tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir según su orden en forma temporal, cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO VIGÉSIMO: Las reformas totales o parciales del presente estatuto, deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los asociados presentes en la misma y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus reformas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Federación se disolverá por las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas. Se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Federación que nombre uno de los tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la Ley de Asociaciones y sus reformas a razón de honorarios. Al extinguirse la Federación sus bienes se distribuirán entre sus asociados excepto aquellos provenientes de partidas específicas, legados, subvenciones o donaciones del estado o sus instituciones, que se liquidarán de acuerdo al artículo 29 de la ley 7800.

Modificaciones:

Acta Constitutiva de las 19 horas del seis de noviembre del 2000.

Asamblea General Extraordinaria de las 12 horas del 29 de agosto del 2009.

Asamblea General Extraordinaria de las 17 horas del 13 de setiembre del 2015.

Asamblea General Extraordinaria de las 18:30 horas del 21 de marzo del 2018.